

**Prorrogando la ley No. 6074 (Ley de Inquilinato).**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Prorrógase la ley N° 6074 (1), de 2 de marzo de 1928, hasta el 31 de diciembre de 1931.

Artículo 2° — En los inmuebles de que trata esta ley, procederá la acción de desahucio, si trascurren dos meses sin abonarse la merced conductiva.

Artículo 3° — Cuando el desahucio se funda, respecto de los inmuebles comprendidos en esta ley, en la falta de pago de la merced conductiva, no habrá apelación ante el Juez de Revisiones, si el asunto es de la competencia del Juzgado de Paz, ni recurso de nulidad si es de la competencia del Juez de Primera Instancia, sino cuando el inquilino consignare los arrendamientos devengados hasta el día en que interpone los indicados recursos de apelación o de nulidad en su caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Lauro A. Curletti*, Secretario del Senado.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

*A. B. LEGUIA.*

*J. Matías León.*